

**COMPARADO CON INDICACIONES PARA INFORME DE SEGUNDA PROPUESTA COMISION N° 7**

“Artículo 4.- Promoción de medios de comunicación e información. El Estado fomenta la creación de medios de comunicación e información y su desarrollo a nivel regional, local y comunitario. (Aprobado)

**El Estado garantiza el derecho de los pueblos y naciones indígenas preexistentes a desarrollar y mantener medios de comunicación e información preferentemente en sus propias lenguas.”.**

**Artículo 4**

**Inciso segundo**

**N°1.-** Del convencional señor Miguel Ángel Botto, y **N°2** de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper-, para suprimir el inciso segundo.

**N° 3.-** De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituir el inciso segundo por el siguiente

“El Estado promoverá el desarrollo plural, diverso, desconcentrado y descentralizado de los medios de comunicación e información social.”

**N° 4.-** De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El derecho a desarrollar y mantener medios de comunicación se ejecutará bajo los principios de interculturalidad y no discriminación arbitraria”.

**N° 5.-**De la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

“Además, promueve la creación y desarrollo de estos por parte de los pueblos y naciones indígenas preexistentes.”

**N° 6.-** De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para eliminar la expresión: “garantiza el derecho de los pueblos y naciones

	<p>indígenas preexistentes”, y sustituirla por: “reconoce la naturaleza intercultural del derecho”.</p> <p><b>N° 7.-</b> De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper,, para sustituir la expresión “preferentemente en sus propias lenguas”, por la expresión, “sin discriminar arbitrariamente las diversas expresiones simbólicas y lingüísticas que integran la interculturalidad del país”.</p>
<p>“Artículo 6.- Educación mediática. Toda persona tiene derecho a acceder a la educación mediática con enfoque de género y derechos humanos, con el fin de garantizar la formación de una ciudadanía activa, crítica e informada acerca del sistema de comunicación social, con pleno respeto a la libertad de prensa.”.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 6</b></p> <p><b>N° 8.-</b> Del convencional señor Miguel Ángel Botto, y <b>N° 9</b> de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p><b>N° 10.-</b> De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por lo siguiente:</p> <p>“Educación mediática. Toda persona tiene derecho a acceder a una educación mediática plural, diversa e intercultural, con pleno respeto a la libertad de prensa.</p> <p><b>N° 11.-</b> De la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:</p> <p><b>“Artículo 6.</b> Educación mediática. El Estado desarrollará mecanismos para acceder a una educación mediática diversa, plural, con enfoque de género</p>

	<p>y derechos humanos, que colabore a que la ciudadanía, progresivamente, desarrolle un pensamiento crítico, reflexivo e informado.”.</p> <p><b>N° 12.-</b> De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituir la expresión “a la educación mediática” por “una educación mediática” y también sustituir la expresión “con enfoque de género y derechos humanos” por “plural, diversa e intercultural.”</p>
<p>“Artículo 7.- Protección de fuentes y comunicadores. El Estado garantiza la protección y seguridad de las fuentes de información, los periodistas y de quienes ejercen la labor de comunicar.”.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 7</b></p> <p><b>N° 13.-</b> De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p><b>N° 14.-</b> De la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:</p> <p>“Artículo 7. Protección a la labor de comunicar. El Estado garantiza la protección y seguridad de periodistas y trabajadores de la comunicación social, y de quienes ejercen la labor de comunicar e informar en cualquier formato y plataforma de comunicación</p> <p>Una ley establecerá los mecanismos adecuados para el libre ejercicio de esta labor y la protección de las fuentes de información.”.</p>

	<p><b>N° 16.-</b>Del Convencional señor Miguel Ángel Botto, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Art. 7: Protección a la labor de Comunicar. El Estado garantiza a todo comunicador social y periodista el derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes, información no publicada, comunicaciones y correspondencia, así como sus archivos personales y profesionales. Una ley establecerá los mecanismos adecuados para el libre ejercicio de esta labor, la protección de las fuentes de información, sus excepciones y la seguridad de quienes la ejercen y de su familia.”.</p> <p><b>N° 17.-</b>De los convencionales señores Achurra, Caamaño, y señoras Pinto y Vargas, para sustituirlo el siguiente:</p> <p>“<b>Artículo 7.</b> Protección de comunicadores. El Estado velará por la protección y seguridad de quienes ejercen la labor de comunicación social.”</p>
<p>“Artículo 9. Derechos culturales. La Constitución asegura a todas las personas y comunidades:</p> <p>1°. El derecho a participar libremente en la vida cultural y artística y a gozar de sus diversas expresiones, bienes, servicios e institucionalidad.</p> <p>2°. El derecho a la identidad cultural, a conocer y educarse en las diversas culturas, así como a expresarse en el idioma o lengua propios.</p> <p>3°. La libertad de crear y difundir las culturas y las artes, así como el derecho a disfrutar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa.</p> <p>4°. El derecho al uso de espacios públicos para desarrollar expresiones y manifestaciones culturales y artísticas, sin más limitaciones que las establecidas en esta</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 9</b> <b>Inciso segundo</b></p> <p><b>N° 18.-</b> Del Convencional Sr. Miguel Ángel Botto, para suprimirlo.</p> <p><b>N° 19.-</b> De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“El Estado promoverá un financiamiento diversificado y colaborativo de la actividad cultural y artística, de acuerdo a la forma, condiciones, e incentivos que señale la ley.”</p>

<p>Constitución y las leyes.</p> <p>5°: La igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la interculturalidad del país, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales, sean estas tangibles o intangibles.” (Aprobado)</p> <p><b>El Estado garantiza los recursos para hacer efectiva la actividad cultural y artística.</b></p> <p>Estos derechos deben ejercerse con pleno respeto a la diversidad cultural, los derechos humanos y de la naturaleza.”.(Aprobado).</p>	<p><b>N° 20.-</b> De la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:</p> <p>“El Estado garantiza el financiamiento progresivo de las prestaciones vinculadas al ejercicio de la actividad cultural y artística.”.</p> <p><b>N° 21.</b> De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituir la expresión “garantiza los recursos” por la expresión “generará las condiciones de un financiamiento colaborativo y diversificado”.</p> <p><b>N° 22.-</b>De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para agregar, después del punto aparte, el que pasa a ser una coma: “de acuerdo a la forma, condiciones, e incentivos que señale la ley”.</p>
<p>“Artículo 9 bis.- El Estado reconoce el valor de las culturas comunitarias como espacios relacionales de creación y construcción de identidades culturales.”.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 9 bis</b></p> <p><b>N° 23.-</b> Del convencional señor Miguel Ángel Botto, y <b>N° 24</b> de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p><b>N° 25</b> De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“El Estado reconoce el valor de las organizaciones culturales como espacios de creación y construcción de identidades comunitarias. La ley establecerá un sistema de incentivos, conformación, registro, transparencia y rendición de cuentas que promueva la actividad creativa de estas organizaciones”.</p>

	<p><b>N° 26.-</b> De la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:</p> <p><b>“Artículo 9 bis.</b> Culturas Comunitarias. El Estado reconoce el valor de las culturas comunitarias como espacio social de convivencia democrática, orientadas a la creación y construcción de identidades culturales.”.</p> <p><b>N° 27.-.</b> De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper para sustituir la expresión “culturas comunitarias” por la expresión “organizaciones culturales, conformadas en la forma y con los incentivos que establezca la ley” y sustituir la expresión “culturales”, ubicada al final del texto, por la expresión “comunitarias”.</p>
<p>“Artículo 10. Identidad e integridad cultural. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, y a que se reconozcan y respeten sus formas de vida, de transmisión del conocimiento, sus cosmovisiones, el vínculo con la tierra, el mar y el territorio, sus usos, costumbres, tradiciones e instituciones propias y su lengua, los cuales se desarrollan en procesos de interrelación.</p> <p>A su vez, el pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho a desarrollar su cultura, su identidad e instituciones propias, garantizando el Estado el ejercicio de este derecho.”.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 10</b></p> <p><b>N° 28.-</b>De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p><b>N° 29.-</b>De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:</p> <p>“Identidad e integridad cultural. Todas las personas tienen derecho a la identidad e integridad intercultural y al respeto, protección y no discriminación arbitraria de sus formas de vida.”</p>

	<p><b>N° 30</b> De la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:</p> <p><b>“Artículo 10.</b> Identidad e integridad cultural indígena. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, a que se reconozcan y respeten sus formas de vida, sus cosmovisiones, el vínculo con la tierra, mar y el territorio, sus usos y costumbres, instituciones propias y su lengua.”.</p> <p><b>N° 31.-</b> De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituir en el inciso primero la expresión “Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus integrantes”, por “Todas las personas.”</p> <p><b>N° 32.-</b>De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimir, en ambos incisos, las palabras “e instituciones propias”.</p> <p><b>N° 33.-</b>De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, en el inciso primero, luego del punto que pasa a ser una coma, lo siguiente “con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución y las leyes establecen.”</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 10 bis</b></p> <p><b>N° 34.-</b> De la convencional señora Vidal y otros, para agregar un nuevo artículo 10 bis, del siguiente tenor:</p> <p><b>“Artículo 10 bis.</b> El pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho a desarrollar su cultura, su identidad y formas de organización propias, garantizando el Estado el ejercicio pleno de este derecho según lo consagrado en esta constitución, las leyes y los instrumentos internacionales aplicables.”.</p>

“Artículo 17.- Se reconoce el aporte del arte callejero y el arte popular, como el de las culturas comunitarias, a la democratización de la vida cultural.”.

### **Artículo 17**

**N° 35.-** De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

**N° 36.-** Del convencional señor Botto, para sustituirlo por el siguiente:

”El Estado reconoce las expresiones culturales y artísticas, urbanas y rurales, sus manifestaciones en los diversos espacios públicos, así como, los que se practican en las calles, y valora su contribución a la democratización de la vida cultural.

Una ley determinará los mecanismos de fomento y promoción con enfoque intercultural y respeto por la naturaleza y la biodiversidad”.

**N° 37.-** De la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

“**Artículo 17.** Arte Callejero. El Estado reconoce el arte callejero, en tanto expresiones artísticas que se practican en las calles y otros espacios públicos en cualquier parte del territorio y valora su contribución a la democratización de la vida cultural. A la vez, garantiza su pleno desarrollo mediante mecanismos determinados por la ley.”

<p>“Artículo 25. Derecho al cuerpo. Todas las personas tienen el derecho a desarrollar y disfrutar de su corporeidad, así como a una muerte, rito y sepultura digna, de acuerdo a su cosmovisión, cultura y creencias.”.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 25</b></p> <p><b>N° 38</b> De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p><b>N° 39</b> De la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:</p> <p>“<b>Artículo 25.</b> Derecho al desarrollo de la corporeidad. El Estado garantiza a todas las personas el derecho a conocer y disfrutar su corporeidad, desarrollando este conocimiento conforme a su cultura y creencias, generando las condiciones para su ejercicio.”.</p>
<p>“Artículo 28. - Principios de la Bioética. Las ciencias y tecnologías deben desarrollarse bajo los principios de <b>solidaridad</b>, cooperación, precautorio, de responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, los derechos de la naturaleza y los derechos fundamentales consagrados en esta Constitución y las leyes.”.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 28</p> <p><b>N° 40.-</b> De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:</p> <p>“Las ciencias y tecnologías están al servicio de las personas, sus familias y comunidades, y tienen como finalidad promover el bien común y el desarrollo humano integral. El progreso científico y la innovación tecnológica deberán realizarse con pleno respeto a la dignidad humana, la sostenibilidad medioambiental, y a los derechos consagrados en esta Constitución y la ley.”.</p>

**N° 41.-** De la convencional señora Vidal y otros (salvo convencional Margarita Vargas), para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

**“Artículo 28.** Principios de la Bioética. Las ciencias y tecnologías, sus aplicaciones y procesos investigativos, deben desarrollarse según los principios de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, con respeto a sintiencia de los animales, los derechos de la naturaleza, de los animales y los demás derechos establecidos en esta Constitución y en tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

**N° 42.-** De la convencional señora Margarita Vargas para suprimir del artículo 28 la frase “solidaridad,” que se encuentra luego de la palabra “principios”.